

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la modificación a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo señalado en el artículo noveno transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.
2. El quince de enero de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-007/II/2004, aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la autoridad administrativa electoral.
3. El primero de abril de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-043/II/2004, modificó la parte conducente del considerando octavo del Acuerdo ACG-007/II/2004, del Consejo General mediante el cual se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones, respecto a la facultad de presidir las sesiones del referido Comité por el Consejero Presidente.
4. El veinticuatro de mayo de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-011/III/2006 aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Reglamento en el cual se estableció una nueva integración del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral.

¹ En adelante Consejo General del Instituto.

5. El tres de octubre de dos mil nueve, se publicó el Decreto trescientos sesenta y uno, mediante el cual se aprobaron reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Electoral². Reformas que impactaron en las funciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³.
6. El veinte de noviembre de dos mil nueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó una nueva integración del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la autoridad administrativa electoral local, derivado de la reforma a los artículos 7, numeral 2, fracción II y 38, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica que se llevó a cabo mediante Decreto trescientos sesenta y uno.
7. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral, en el que se modificó la denominación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral por el de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto⁴.
8. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica y Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.
9. El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, a través del Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2015 abrogó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral aprobado mediante Acuerdo ACG-011/III/2006 del veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como las reformas y adiciones a diversas disposiciones que se realizaron al referido reglamento, el veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2015, y aprobó un nuevo reglamento para la administración de los Recursos del Instituto Electoral⁶.

² En lo posterior Ley Orgánica.

³ En lo subsecuente Instituto Electoral.

⁴ En adelante Comité de Adquisiciones.

⁵ En los subsecuente Ley Electoral.

⁶ En adelante Reglamento para la Administración de los Recursos.

Reglamento en el cual se estableció una nueva integración del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral.

10. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.

En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un Órgano Interno de Control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.

11. El once de abril de dos mil dieciocho, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones designó al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través del Decreto trescientos ochenta y ocho, lo anterior de conformidad con los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 57 BIS, numeral 3 de la Ley Orgánica. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el doce de mayo de dos mil dieciocho, y que fue notificado al Instituto Electoral, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho.
12. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento cincuenta, el cual contiene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios⁸ y abrogó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, publicada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Decreto que se publicó el tres de julio del presente año, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 38, fracción I de la Constitución

⁷ En adelante Ley Orgánica.

⁸ En lo posterior Ley de Adquisiciones.

⁹ En lo sucesivo Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Ley General de Instituciones.

Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electorales la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 374 de la Ley Electoral y 19 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, quíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Que el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus facultades, sometió a consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Adquisiciones.

En consecuencia de lo anterior, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado mediante Decreto ciento cincuenta aprobó la referida ley, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, esto es el cuatro de julio del presente año.

Séptimo.- Que en términos de los artículos 1º y 2º de la Ley de Adquisiciones, dicha ley es de orden público e interés general en el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la cual tiene por objeto normar las bases, procedimientos, reglas y requisitos de las adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios señalados en la misma Ley, así como los contratos que celebren los Entes Públicos, en términos de lo señalado por los artículos 134 de la Constitución Federal y 144 de la Constitución Local.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 2, fracción IV y 5, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, se tiene que la ley en comento es de observancia obligatoria para los Entes Públicos del Estado de Zacatecas, entre ellos los organismos autónomos.

Noveno.- Que el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, establece que los Entes Públicos deben establecer su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que tendrá por objeto coadyuvar a la optimización de los recursos públicos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de la Ley.

De igual manera señala que los Comités se auxiliaran para el ejercicio de sus funciones, de las áreas administrativas del Ente Público, como lo determine la ley, los reglamentos y las disposiciones jurídicas y administrativas que se expiden para su funcionamiento.

Décimo.- Que en la parte conducente del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones se señala que cada Ente Público determinará en su normatividad la duración, funcionamiento y designación del personal que integrará el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Asimismo, establece que el referido Comité de Adquisiciones de cada ente público se integrará por miembros propietarios con sus respectivos suplentes, que serán designados en la forma en que ellos determinen y estará constituido, al menos por:

- I. Un Presidente, quien será el Titular del área administrativa o su equivalente,
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien ejecutará las decisiones del Comité y solo tendrá derecho a voz, y
- III. Los vocales titulares deben tener un nivel jerárquico mínimo de director o equivalente.

El número total de miembros del Comité de Adquisiciones debe ser impar e invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración así como dictaminar en la misma sesión.

Las decisiones del Comité de Adquisiciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voto; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité de Adquisiciones con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área o su equivalente.

Por otra parte, señala que a las reuniones del Comité de Adquisiciones asistirá un representante del Órgano Interno de Control del Ente Público, quien vigilará la legalidad del acto y contará con derecho a voz.

El área jurídica del Ente Público asistirá a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- Revisar los programas anuales y formular las observaciones y recomendaciones;

- Establecer los procedimientos de optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Aprobar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, en su caso, los supuestos de excepción previstos en la Ley de Adquisiciones;
- Analizar, emitir opinión y autorizar los dictámenes de excepción que presentan las áreas solicitantes;
- Determinar los bienes o servicios de uso generalizado que se podrán contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- Revisar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como someterlas a la consideración del titular del Ente Público o los órganos de gobierno, en las cuales establecerán los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;
- Aprobar la creación, integración y funcionamiento de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en su caso, la revisión de los procedimientos de contratación;
- Analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes del procedimiento de contratación en tiempos recortados, y
- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables.

Décimo segundo.- Que en términos de artículo 17 del Reglamento de Administración de los Recursos, el Comité es un órgano colegiado con facultad de decisión, que tiene por objeto auxiliar al Instituto en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmueble, en la contratación de servicios, así como en la desincorporación de bienes que requiere el Instituto.

Décimo tercero.- Que en términos del artículo 18 del Reglamento para la Administración de los Recursos, el Comité de Adquisiciones se integra con:

1. El Presidente, que será el Consejero Presidente;
2. El Fedatario, que será el Secretario Ejecutivo;
3. Los Vocales, que serán los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, de Asuntos Jurídicos, de Sistemas Informáticos, de Paridad Entre los Géneros y el titular de la Unidad de Comunicación Social, y
4. El Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Administración.

Asimismo, el artículo 19 del referido ordenamiento establece las atribuciones del Comité de Adquisiciones.

Décimo cuarto.- Que en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Administración de los Recursos, a las sesiones del Comité de Adquisiciones podrá invitarse a los servidores electorales del Instituto, cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración, quienes solo podrán participar con derecho a voz.

Décimo quinto.- Que en la parte conducente del numeral 2 del artículo 57 Bis, de la Ley Orgánica señala que el Órgano Interno de Control tendrá a su cargo revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Décimo sexto.- Que el artículo 57 Quater, numeral 1, fracción VI señala que el Órgano Interno de Control tendrá la facultad de revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.

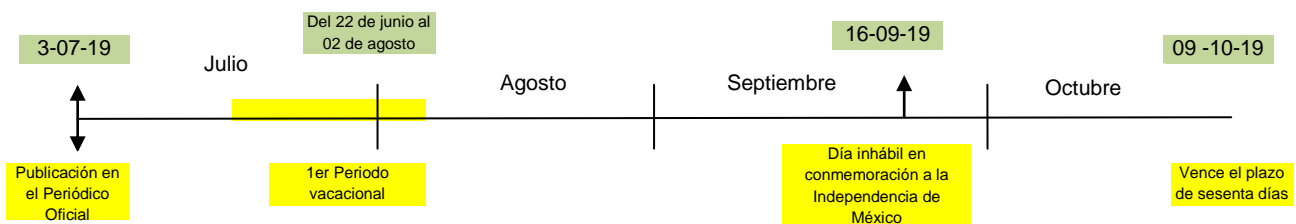
Décimo séptimo.- Que en la fracción IV del artículo noveno transitorio de la Ley de Adquisiciones, se establece que los Entes Públicos deben conformar o modificar la integración de sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de acuerdo a lo previsto en dicha Ley, en un plazo no mayor a **sesenta días contados a partir de la publicación del Decreto** por el que se aprobó la nueva Ley de Adquisiciones.

Decreto que fue publicado el tres de julio de dos mil diecinueve.

Asimismo, el artículo 14 del mismo ordenamiento establece que los plazos y términos a que se refiere dicha Ley, se computarán **en días y horas hábiles**, entendiéndose por tales de lunes a viernes, exceptuando los que por ley, decreto o acuerdo se señalen como inhábiles y en los horarios comprendidos entre las ocho y dieciséis horas.

Los plazos y términos se computarán en días naturales, cuando así fuese establecido en alguna disposición normativa, acuerdo, procedimiento o contrato.

En ese sentido, se tiene que el plazo para que el Consejo General del Instituto Electoral modifique la integración del Comité de Adquisiciones, corre a partir del tres de julio del presente año y concluye el nueve de octubre del mismo año.



En consecuencia de lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral se encuentra en tiempo para emitir el presente Acuerdo.

Décimo octavo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG/007/II/2004, aprobó la creación e integración del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto

Electoral. Integración que fue modificada mediante los acuerdos ACG-011/III/2006, ACG-IEEZ-048/IV/2009 y ACG-IEEZ-029/VI/2015.

Asimismo, el dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/III/2009 aprobó el Reglamento Interior de la Autoridad Administrativa Electoral, en el cual se modificó la denominación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral por el de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto.

Décimo noveno.- Que el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaría del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece que los órganos autónomos, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutará su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad: **corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajo la normatividad que los regula.**

Asimismo, el artículo 28, fracción XIV de la Ley Orgánica señala como atribución del Consejero Presidente ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto del Instituto anualmente y **administrar el patrimonio del Instituto en coordinación con el Secretario Ejecutivo.**

Por su parte, el artículo 50 numeral 2, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución del Secretario Ejecutivo la de coadyuvar con el Consejero Presidente, en la funciones de Administrar y supervisar las actividades de los órganos colegiados Distritales, Municipales y Mesas directivas de Casilla, ejecutivos, técnicos y electorales del Instituto.

El artículo 13, numeral 2, fracciones IV y IX del Reglamento para la Administración de los Recursos señala que la Dirección de Administración tiene la atribución de intervenir junto con el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo en el manejo y aplicación de los recursos así como coadyuvar con el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo en dirigir la administración de los recursos financieros del Instituto.

El artículo 25, fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral establece que el Secretario Ejecutivo, tendrá la atribución **coadyuvar con el Consejo Presidente en las funciones de administración del Instituto.**

Por su parte el artículo 34 del Reglamento para la Administración de los Recursos establece que **los responsables de la administración de los recursos del Instituto serán el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y el titular de la Dirección de Administración,** que observarán el cumplimiento de las disposiciones del ejercicio del presupuesto, en el ámbito de su competencia, estableciendo las medidas necesarias para su correcta aplicación y control.

De los ordenamientos señalados se colige que:

- Corresponde a los Titulares de los órganos autónomos la rectoría en la ejecución de los recursos públicos, bajo la normatividad que los regula;
- Los responsables de la administración de los recursos del Instituto son el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y el titular de la Dirección de Administración

Por tanto, se tiene que le corresponde al Consejero Presidente la administración de los Recursos del Instituto Electoral, vigilando que la aplicación de los mismos se realice con apego a las normas de la materia. Actividad en la cual también serán responsables el Secretario Ejecutivo y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Vigésimo.- Que el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral actualmente se encuentra Integrado de la siguiente manera:

CARGO	PERSONAS QUE OCUPAN EL CARGO
Presidente	El Consejero Presidente
Fedatario	El Secretario Ejecutivo
Vocales	Los titulares de las Direcciones Ejecutivas de: <ul style="list-style-type: none"> • Organización Electoral y Partidos Políticos • Capacitación Electoral y Cultura Cívica • Asuntos Jurídicos • Sistemas Informáticos • Paridad entre los Géneros, y

	El titular de la Unidad de Comunicación Social.
Secretario Técnico	El titular de la Dirección de Administración

Por lo que, en cumplimiento a lo señalado en la fracción IV del artículo noveno transitorio de la Ley de Adquisiciones, tomando como referente lo señalado en el artículo 30 del mismo ordenamiento, y los establecido en los artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28, fracción XIV y 50 numeral 2, fracción I de la Ley Orgánica, 13 numeral 2, fracciones IV y IX del Reglamento para la Administración de los Recursos, 25, fracciones II y VI del Reglamento Interior, este Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de lograr una actuación con mayor claridad y transparencia en las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y desincorporación de bienes del Instituto Electoral mediante la aplicación y vigilancia de las disposiciones aplicables en la materia, modifica la integración del Comité de Adquisiciones para quedar de la siguiente manera:

Presidente	El Consejero Presidente del Instituto Electoral, quien tendrá derecho a voz y voto
Fedatario	El Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz y cuando funja como presidente, con derecho a voz y voto
Secretario	La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, quien tendrá derecho a voz
Vocales	Los titulares de las Direcciones Ejecutivas de: <ul style="list-style-type: none"> • Organización Electoral y Partidos Políticos; • Capacitación Electoral y Cultura Cívica; • Sistemas Informáticos, y • Paridad entre los Géneros Quienes tendrán derecho a voz y voto

Para que el Comité de Adquisiciones pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente o el Fedatario del Comité.

En las sesiones del referido Comité, tendrán derecho de voz y voto, el Presidente, el Fedatario, cuando funja como Presidente y los Vocales. El Secretario tendrá derecho de voz únicamente.

Asimismo, a las sesiones del Comité de Adquisiciones podrán asistir los Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz.

La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, asistirá a las sesiones del Comité de Adquisiciones como asesor, con derecho a voz pero sin voto.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como el asesor, podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, delegando las facultades necesarias para que en su nombre y representación las haga valer, mismos que preferentemente serán del nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia justificada del titular.

En caso de ausencia del Presidente, quien deberá suplirlo y asumir sus funciones, será el Fedatario.

Vigésimo primero.- Que a las sesiones del Comité de Adquisiciones asistirá el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, quien vigilará la legalidad del acto, contará con derecho a voz y deberá firmar las actas de las sesiones.

El Titular del Órgano Interno podrá designar por escrito a un representante, para que en su ausencia asista a las reuniones del Comité de Adquisiciones, quien vigilará la legalidad del acto, contará con derecho a voz y deberá firmar las actas de las sesiones.

Asimismo, podrán invitarse a las sesiones del Comité de Adquisiciones a los servidores electorales del Instituto, cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración, quienes solo participaran con derecho a voz y deberá firmar las actas de la sesión que se levante.

Vigésimo segundo.- Que para lo relativo a las sesiones del Comité de Adquisiciones se observará lo dispuesto en el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral.

Vigésimo Tercero.- Que el Comité de Adquisiciones tendrá las atribuciones siguientes:

- Revisar los programas anuales y formular las observaciones y recomendaciones;
- Analizar la documentación relacionada con los actos de adquisiciones, arrendamientos, mantenimiento y servicios contratados, así como emitir la opinión que corresponda;
- Establecer los procedimientos de optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Aprobar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios a través de licitación pública, o en su caso supuestos de excepción previstos en la Ley de Adquisiciones y en el Reglamento para la Administración de los Recursos ;
- Analizar, emitir opinión y dictaminar sobre la procedencia de los casos en que no sea necesario celebrar invitaciones o licitaciones públicas, según las causas y circunstancias especiales debidamente fundadas y justificadas de excepción que presenten las áreas solicitantes;
- Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como someterlas a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, en las cuales establecerán los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;
- Analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes del procedimiento de contratación en tiempos recortados;
- Evaluar las ofertas conforme a los criterios establecidos en la Ley de Adquisiciones, así como los que se indiquen en las bases respectivas y emitir, en su caso, los dictámenes de adjudicación correspondientes;

- Determinar los bienes o servicios de uso generalizado que se podrán contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- Revisar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Revisar que los proveedores cumplan con las disposiciones previstas para la adquisición de bienes o contratación de servicios;
- Obtener en los casos en que el propio Comité lo considere apropiado, la investigación de mercado, los estudios de factibilidad que faciliten la realización del dictamen que sirva de base para el fallo que, en su caso, se anexará al expediente del procedimiento de adquisición correspondiente;
- Aprobar la creación, integración y funcionamiento de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en su caso, la revisión de los procedimientos de contratación, y
- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables.

Vigésimo cuarto.- Que las y los integrantes del Comité de Adquisiciones tendrán las siguientes funciones:

➤ **Del Presidente**

- I. Representar al Comité;
- II. Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar al Comité el Programa Anual de Adquisiciones
- IV. Presidir y convocar a las sesiones del Comité;
- V. Emitir su voto, y cuando exista empate, emitir su voto de calidad, y

VI. Firmar las actas y, en su caso, los dictámenes correspondientes.

➤ **Del Fedatario**

- I. Auxiliar al Presidente en sus funciones;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Comité en caso de ausencia del Presidente;
- III. Emitir su voto, en el caso de que funja como Presidente;
- IV. Asumir las funciones del Presidente, en caso de ausencia de éste, y
- V. Firmar las actas, y en su caso los dictámenes correspondientes.

➤ **Del Secretario**

- I. Desahogar los procesos de adquisiciones, en cualquiera de sus modalidades de contratación;
- II. Preparar el orden del día para las sesiones del Comité y someterlo a consideración del Presidente para su autorización;
- III. Elaborar las convocatorias y difundirlas a través de los medios de difusión que el Comité determine, previa aprobación del Presidente del Comité;
- IV. Vigilar la elaboración de la documentación soporte de las sesiones del Comité;
- V. Elaborar las bases técnicas de las convocatorias con apoyo del área solicitante;
- VI. Coadyuvar con el Presidente en la planeación y elaboración del Programa Anual del Adquisiciones;
- VII. Presentar a los integrantes del Comité un informe trimestral de los asuntos dictaminados;

- VIII. Supervisar que la información documental soporte que le entregue el área solicitante cumpla con los requisitos previstos en la normatividad;
- IX. Remitir a los integrantes del Comité la documentación que será analizada en la sesión;
- X. Elaborar el acta o dictamen, según el caso, en cada una de las sesiones llevadas a cabo por el Comité;
- XI. Llevar el control de las actas y dictámenes del Comité;
- XII. Recabar en sesión, el sentido de la votación de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité;
- XIII. Informar por escrito, al Comité sobre la existencia de recursos financieros para adquirir los bienes requeridos, especificando el capítulo, partida y monto;
- XIV. Vigilar la integración de los expedientes, así como el archivo que se genere con motivo de las actividades del Comité;
- XV. Llevar un control de las fianzas de cumplimiento de contratos;
- XVI. Firmar las actas y en su caso, los dictámenes correspondientes.

➤ **De los Vocales**

- I. Asistir a las sesiones del Comité y analizar la documentación soporte de los asuntos a tratar;
- II. Emitir su voto;
- III. Firmar las actas y en su caso, los dictámenes correspondientes, y
- IV. Las demás que les encomiende el Comité.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;98, numeral 2, 99,

numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 30 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II inciso a), 372, 373 y 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 18, 19 y 27 fracciones II y XXXVIII, 28, fracción XIV, 50, numeral 2, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 5, fracción IX, 29, 30, 31 y Noveno Transitorio, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y de Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 13, numeral 2, fracciones IV y IX, 17, 18 y 19 del Reglamento para Administración de los Recursos del Instituto, y 25, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la modificación a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, en términos de lo señalado en los considerandos Vigésimo y Vigésimo primero de este Acuerdo y en cumplimiento a lo señalado en el artículo noveno transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones así como sus integrantes tendrán las funciones y atribuciones señaladas en los Considerandos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de este Acuerdo.

TERCERO. La integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, entrará en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones internas que se contrapongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral para los efectos conducentes a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a siete de octubre de dos mil diecinueve.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo